



BROSETA

EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA INCENTIVADA (VDP) CHILENO

25 de Agosto de 2015

ÍNDICE

-
- 1 EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA INCENTIVADA VDP CHILENO Y LA EXPERIENCIA ESPAÑOLA**

 - 2 LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA INCENTIVADA (VDPs) EN LA OCDE**

 - 3 ¿QUÉ OCURRIÓ EN ESPAÑA?**

 - 4 LA NORMATIVA ESPAÑOLA DE VDP vs LA CHILENA**

 - 5 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN FINAL**

 - 6 CONTACTO SOCIOS BROSETA**

1

EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA INCENTIVADA (VDP) CHILENO Y LA EXPERIENCIA ESPAÑOLA

1. La normativa chilena de regularización/repatriación está basada en la aprobada y aplicada en España en 2012.
2. La nueva normativa tributaria anti abuso chilena que entra en vigor el 30.9.15 está basada en la española.
3. También lo está la nueva normativa sobre **transparencia fiscal internacional** que entra en vigor en **2016**.
4. BROSETA Abogados (BA) es un **estudio internacional** y multidisciplinar con oficinas en **España y Suiza** que tiene un **especial expertise** en asesoramiento legal y tributario a grandes fortunas y patrimonios y clientes de banca privada en general y en procesos de **regularización voluntaria incentivada** en particular. En los últimos años hemos ayudado a **regularizar más de 3.000 millones de USD**.
5. BROSETA Abogados también tiene un expertise relevante en, **tras ayudar a regularizar, reorganizar y planificar** las estructuras financiero-patrimoniales-empresariales de los clientes para **proteger los mismos de riesgos legales y minimizar o diferir las cargas tributarias** asociadas a los mismos a nivel **internacional**.
6. En Chile estamos colaborando y **apoyando a estudios chilenos** de primera línea (como **DyP**) y **a sus clientes y contactos** tanto en el proceso chileno de regularización de rentas y activos y en la ulterior planificación y protección legal y tributaria, poniendo a su disposición nuestra experiencia en regularizaciones tributarias internacionales y en planificación legal y tributaria internacional.

2

LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA INCENTIVADA (VDPs) EN LA OCDE

1. **“Venimos del futuro...”**
2. Avance de lo que iba a pasar en primera conferencia en Chile (ICARE, 24 de octubre de 2014). Las **previsiones se han venido cumpliendo** desde entonces. Ver nuestra web www.broseta.com los videos y otra documentación que hemos producido al respecto durante los últimos 10 meses.
3. Los VDPs son procesos son una **excepción, algo extraordinario, inusual.**
4. **Los VDPs** que generan enorme **desconfianza, recelo y escepticismo.**
5. Reacción humana normal, basada en un enfoque:
 - (i) **emocional/visceral,**
 - (ii) en clave **local y personal,**
 - (iii) basada en lo vivido en el **pasado.**

6. Cambio de paradigma: se trata de decisiones de carácter financiero-patrimonial, en ocasiones irreversibles. Hacer un análisis:
 - (i) **lógico-racional** (no visceral/emocional),
 - (ii) en clave **internacional y global** (no local y personal),
 - (iii) con un enfoque **a futuro** (pensando no en clave de pasado ni siquiera de futuro a corto plazo, si no a medio/largo plazo).

7. Sobre esta base, podemos decir lo siguiente:
 - Estos procesos no son una ocurrencia de un Gobierno.
 - Son procesos **organizados e impulsados a nivel internacional** por la OCDE (a la que Chile pertenece), el G20, la UE y los EEUU.
 - Su objetivo es, tras el 11-S, expulsar del **sistema financiero internacional** las **actividades ilícitas** y en particular el **lavado de activos** (fuente de financiación del crimen organizado) y los **ilícitos tributarios**.

LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA INCENTIVADA (VDPs) EN LA OCDE

- Para conseguir dichos objetivos, **la propia OCDE recomienda expresamente** a los Estados miembros a lanzar VDPs para facilitar la regularización y el cumplimiento tributario de una forma rápida, eficiente y con los menores costes económicos, sociales, políticos posible.
- Los VDPs son una de las herramientas (no la única ni la más importante) que permitirán a medio/largo plazo esa depuración de los sistemas financieros OCDE.
- Se plantean como procesos de **zanahoria y garrote**:
 - ✓ La “zanahoria” es el VDP/amnistía
 - ✓ El “garrote”:
 - Los intercambios automáticos de información tributaria multilaterales (acuerdo de Berlín que entra en vigor en 2017 y en el que está Chile y otros más de 70 Estados) y los acuerdos tributarios bilaterales (vg CDIs).

2

LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA INCENTIVADA (VDPs) EN LA OCDE

- La mayor colaboración y asistencia mutua entre los Estados en materia tributaria (acuerdo que sí ha firmado EEUU).
 - El endurecimiento de la normativa penal y tributaria/sancionadora por no acogerse a estos procesos y optar por ocultación maliciosa (con graves consecuencias en el caso chileno).
- ✓ Los VDPs OCDE **comenzaron a finales de la década anterior**: Francia, España, Italia, Portugal, Grecia, EEUU, Reino Unido, etc.
- ✓ Ahora saltan a **LatAm, donde Chile es el pionero**.

1. **Al principio**, mayoría de contribuyentes y asesores financieros, en contra, con argumentos como:
 - ¿Hacienda haciendo “regalos” a potenciales incumplidores? No es creíble.
 - ¿Trampa del Servicio para ir contra los que regularizasen (listas negras)?
 - ¿Dada la situación política, social y económica del país, era realmente buena idea acudir al proceso?
 - ¿Qué pasaría si un futuro gobierno de izquierdas llegase al poder y utilizase las listas de los acogidos a la amnistía para actuar contra ellos?
 - Hasta ahora no ha pasado nada grave e irremediable a nivel internacional ¿por qué va a pasar ahora o en un futuro?
 - Siempre habrá refugios para las platas negras, siempre tendremos alternativa...
2. Cambio de mentalidad progresivo: de reacción visceral, se pasó a **análisis racional de pros y contras y costes** de las **diferentes alternativas**.

3. Los contribuyentes valoraron acudir a la **amnistía fiscal** y la alternativa de regularizar vía **declaraciones rectificativas extemporáneas voluntarias**.
4. Conforme se acercó el final del plazo (el proceso español era mucho **menos formalista** que el chileno y permitía apurar más los plazos), se fue **incrementando** el número de presentaciones. A falta de dos meses para acabar el plazo, había unas 200 declaraciones presentadas. En los últimos **dos meses** se presentaron **32.000 declaraciones**.
5. **¿Por qué acudió la gente al proceso?**
 - Al final se impuso la razón y la lógica a las reacciones viscerales. Aunque la regularización voluntaria (vía amnistía o extemporáneas) no les gustaba, las probables consecuencias de no acudir al proceso y los riesgos previsibles de no hacerlo eran mucho peores que los derivados de acudir al mismo. Se optó por la **doctrina del mal menor**.
 - El efecto contagio. El cruce del río Mara.

6. ¿Regularizaron todos?

- Se calcula que cerca del **80%** de los contribuyentes que tenían platas no declaradas se acogieron al proceso, bien al de amnistía, bien a la regularización vía presentación de declaraciones rectificativas extemporáneas en vía voluntaria.

- El restante **20%** no regularizó y optó por **otras alternativas**:
 - ✓ **No hacer nada**
 - ✓ **Expatriación a terceros países**
 - ✓ **Reubicación de la plata** en otras jurisdicciones que parecían seguras y que se pensaba nunca darían información tributaria a España (vg Andorra, Caribe, Panamá, Singapur, EEUU), a través de productos financieros y estructuras que creían suficientemente opacas.
 - ✓ **Consumir la plata**
 - ✓ Invertir en bienes raíces, arte u otros bienes fuera del circuito bancario, etc.

7. ¿Qué pasó después?

- De **32.000 expedientes** presentados, **705** de ellos (un 2%) fueron remitidos por el SII a la UAF española por indicios de lavado de activos (delito con más alcance en España que en Chile).
- El resto que regularizó y lo hizo correctamente (98%) no tuvo problemas. Las comprobaciones y fiscalizaciones fueron pocas y centradas en la correcta liquidación del impuesto.
- Muchos que no regularizaron están siendo requeridos por entidades financieras internacionales a acreditar que su plata es tax compliant. Si no lo hacen, tienen que dejar las entidades financieras y tienen problemas graves.
- Casos de desvíos de plata a otras jurisdicciones: problemas graves a corto (caso Andorra) y a medio/largo plazo (EEUU, otros).
- Buena parte de los que no se acogieron en 2012 al VDP español están intentando regularizar ahora, con problemas graves y costes y riesgos mucho mayores (nuestro estudio ha regularizado a más de 25 familias en los últimos dos años).

1. Breve análisis comparativo:

- Normativa VDP española, aprobada por Gobierno de derechas y rechazada por la izquierda, que la **impugnó ante el TC** (recurso sin resolver). La normativa chilena ha sido aprobada por un **Gobierno de izquierda** y la derecha no la ha impugnado ni es previsible que lo haga.
- Norma española exigía pago de impuesto único del **10%** sobre inventario de activos a una fecha. Normativa chilena exige un **8%**.
- Ambas coinciden en **no** exigir **repatriación** de la plata (elemento crítico para el éxito de un proceso de VDP).
- La normativa española amnistiaba **sólo determinados impuestos** como el IRPF o el IS o el IP, pero no otros como el ISD, el IVA u otros tributos. La **normativa chilena limpia cualquier incumplimiento tributario relativo a cualquier impuesto**, con lo que su alcance tributario es completo y mucho mayor.

- Normativa de VDP española no mencionó **plazo de fiscalización**. Por tanto, se aplicaron los generales de cualquier tributo: **4 o 5 años**, según casos. La normativa chilena permite al Servicio **fiscalizar** la VDP durante **12 meses** desde la presentación. Esto es visto como un problema o una amenaza cuando es una **garantía**, al ser un **plazo muy inferior al normal** de fiscalización (**6 años** en caso de **ocultación**).

- En el VDP español las declaraciones se presentaban en la oficina correspondiente al domicilio del contribuyente. En Chile la declaración se presenta a una **Unidad Especial (en Teatinos 120)** formada por un número muy reducido de personas que son las encargadas de la posible fiscalización. Ventajas de ello:
 - ✓ mayores garantías de **confidencialidad** (muy pocas personas con acceso a la información);
 - ✓ **reduce el número de posibles fiscalizaciones** (fiscalizarán esas pocas personas, no todos los inspectores del SII);
 - ✓ permite **homogeneizar criterios** (dichos inspectores mantendrán un mismo criterio en sus fiscalizaciones, algo no seguro si pudiera fiscalizar cualquier inspector del SII).

- En ambos VDPs se impide acudir al mismo a quien hubiera incurrido en lavado de activos. Sin embargo, la regulación en España del **delito de lavado de activos** era mucho más amplia que la chilena actual: incluía muchos más supuestos de conductas que generaban delitos de lavado. Por ejemplo, el delito fiscal era delito base o antecedente del delito de lavado. En Chile no lo es hasta 2015 e incluso ahora, **los supuestos en los que un ilícito tributario genera delito tributario en Chile (y, por tanto, riesgo de lavado de activos) son muy reducidos, en comparación con España.**
- En 2012 durante el VDP español, casi nadie creía que el **secreto bancario suizo iba a acabar** y que Suiza, sus bancos y sus autoridades fiscales comenzarían a dar información tributaria en caso de fiscalizaciones.
- En 2012, durante el VDP español, el **acuerdo multilateral sobre intercambio automático de información tributaria** no existía ni se preveía. En 2015 ese acuerdo es una realidad que entrará en vigor a medio plazo y que incluirá progresivamente más y más Estados y jurisdicciones.

- Aunque no lo hizo al principio, la normativa española acaba por aceptar expresamente la aplicación de la **prescripción** tributaria (en España, 4 o 5 años) a la VDP. En Chile la cuestión no está tan clara.
 - La normativa chilena es mucho más **formalista** que la española (aunque el Oficio ha suavizado los requisitos, el 24 transitorio de la Ley y la Circular 8 requieren acreditaciones fehacientes de titularidades, valorizaciones por expertos independientes, traducciones, etc.).
2. En resumen, la **normativa chilena** VDP es en bastantes aspectos (muy importantes) una versión **muy mejorada de la española** y en algunos otros (menos importantes) algo peor. Pero en conjunto es una versión mejorada. En conjunto, **es una de las mejores y más favorables normas de VDP** que hemos visto en la **OCDE**.
 3. Por tanto, al igual que en el caso español, hay razones fundadas para prever que el **proceso chileno** puede ser también un **éxito**.

5 CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN FINAL

1. Antes de tomar una decisión, hágase un **análisis riguroso y racional** de las **diferentes alternativas disponibles**, sus pros y contras, las ventajas y riesgos asumidos a corto, medio y largo plazo y los costes respectivos.
2. Para ello, asesórese por **especialistas locales e internacionales** que trabajen **conjuntamente**.
3. Una vez hecho ese análisis, opten por la **opción que plantee más ventajas y menos inconvenientes en el medio y largo plazo**, a la vista de la situación personal, familiar, nacional e internacional. **Opte por el mal menor**.



Luis Trigo
Socio Director
ltrigo@broseta.com

Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid (Colegio Universitario San Pablo CEU) en 1985, donde realizó el Examen de Licenciatura y los cursos de doctorado.

Desde octubre de 2013 es socio director de BROSETA Abogados, firma a la que se incorporó como socio en 2005, habiendo dirigido desde entonces el Área Fiscal.

Con anterioridad a su incorporación a BROSETA Abogados, entre otros desempeños, fue socio en la oficina de Madrid del despacho Baker & McKenzie, donde dirigió el equipo de empresa familiar y grandes patrimonios, y asesor fiscal interno de CEPSA.

Durante nueve años fue profesor titular interino de Derecho Financiero y Tributario en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, así como profesor en los “master” de Asesoría Fiscal y Administración de Empresas del Centro de Estudios Financieros.

Ha impartido numerosos cursos y conferencias relativas a Derecho Tributario y ha escrito numerosos artículos en revistas especializadas sobre Derecho Tributario y Contabilidad. Premio Centro de Estudios Financieros en 1992.

Además ha sido profesor de la Cátedra de Empresa Familiar de la Universidad de Valencia, del MBA de EDEM y del Curso de Banca Privada de La Universidad San Pablo (CEU).



Javier Morera
Socio Área Fiscal

jmorera@broseta.com

Licenciado en Derecho en 1986 por la Universidad Complutense de Madrid. Master en Derecho Fiscal por la Escuela de Economía de la Universidad Autónoma de Madrid.

Profesionalmente ha trabajado como abogado en Arthur Andersen Asesores Legales y Tributarios (1987-1991) y en Baker & McKenzie (1991-1999). Fue cofundador también de la oficina de Madrid de SJ Berwin en 1999, siendo socio director del Área Fiscal y Private Equity/Capital Riesgo del despacho hasta 2006, cuando se incorporó como socio a Rodés & Sala.

Además, es profesor del Instituto de Empresa y de la Fundación San Pablo CEU, donde imparte clases sobre fiscalidad nacional e internacional.

MUCHAS GRACIAS

BROSETA



Madrid

Fernando El Santo, 15 - 28010
Tel. + 34 914 323 144

Valencia

Pascual y Genís, 5 - 46002
Tel. + 34 963 921 006

Zürich

Am Schanzengraben 23 - CH8022
Tel. + 41 445 208 103 / + 41 799 677 786

www.broseta.com | info@broseta.com